

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01355 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión primera de la demanda, discriminando cada uno de los valores que componen la suma de dinero deprecada. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la pretensión 2 se solicitó el pago de intereses de mora sobre una suma de dinero inferior a la señalada en el numeral 1. Téngase en cuenta que si alguno de los conceptos reclamados corresponde a intereses de plazo, se deberá indicar el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b69b62ed05d5a3daf9b97665eb602b8993939b9bb79551a40d8cf6b395eef0b1**

Documento generado en 25/01/2022 11:40:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>